

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE BILBAO

BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 7 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-4ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016679 FAX: 94-4016980

NIG PV/ IZO EAE: 48.04.2-18/036764
NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.42.1-2018/0036764

Cuestiones incidentales / Intzidentek 2/2019 - M

Descripción de la Pieza:

Juicio verbal tutela sumaria tenencia/posesión 1050/2018 / Descripción de la Pieza:
Juicio verbal tutela sumaria tenencia/posesión 1050/2018

Demandante / Demandatzailea:

Procurador(a) / Prokuradorea:
Abogado(a) / Abokatua:
IÑIGO LARTITEGUI SEBASTIAN

Demandado(a) / Demandatua:

BILBAO
Procurador(a) / Prokuradorea:
Abogado(a) / Abokatua:

A U T O Nº 34/2019

MAGISTRADA QUE LO DICTA: D.^a MARIA EUGENIA VIGURI ARRIBAS

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora Sra. _____ en nombre y representación de _____, presentó demanda de juicio verbal sobre recuperación de la posesión de la siguiente vivienda que, según se exponía en la misma, se encuentra ocupada sin su consentimiento:

Acompañaba a la demanda escritura de propiedad de la vivienda.

SEGUNDO.- Solicitaba en la misma la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, por lo que se requirió a los ocupantes para que en el plazo de cinco días aportasen título que justifique su posesión.

Ha transcurrido el plazo concedido a los ocupantes sin que hayan aportado título que justifique su situación posesoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 441.1 bis de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), al regular las especialidades en la tramitación inicial de los juicios verbales relativos a la recuperación de la posesión de una vivienda por quien se haya visto privada de ella sin su consentimiento, establece que si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, en el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en el plazo de cinco días desde la notificación de aquella, título que justifique su situación posesoria. Si no se aportara justificación suficiente, el tribunal ordenará la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.

En este caso, requeridos los ocupantes, no han presentado título que justifique su situación posesoria y, por otro lado, el título aportado por la parte demandante se estima bastante para acreditar su derecho a poseer. Por ello, procede ordenar la inmediata entrega de la posesión de la vivienda a la parte demandante y, en consecuencia, el desalojo de sus ocupantes.

SEGUNDO.- El mismo precepto antes citado establece en su párrafo tercero que, en todo caso, en la misma resolución en que se acuerde la entrega de la posesión de la vivienda al demandante y el desalojo de los ocupantes, se ordenará comunicar tal circunstancia, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados (como ha ocurrido en este caso), a los servicios públicos competentes en materia de política social para que, en el plazo de siete días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA ORDENAR LA INMEDIATA ENTREGA de la posesión de la vivienda reseñada en los antecedentes a _____ y a _____ y el desalojo de sus actuales ocupantes.

A tal efecto, se señala para que tenga lugar la diligencia acordada el día 19 de febrero de 2019 a las 9:15 HORAS.

Comuníquese esta resolución a los servicios sociales del Ayuntamiento de Bilbao al objeto de que en **SIETE DÍAS** adopten las medidas de protección que en su caso procedan.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 441.1 bis párrafo tercero de la LECn).

Lo acuerda y firma S. S. Ilma. Doy fe.

Firma de la Magistrada

Firma de la Letrada de la Administración de
Justicia